**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Nº2021-00444.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a proferir el auto allí previsto. Para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

1. El Banco W S.A., por conducto de su apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva singular en contra del señor Manuel Andrés Cabiativa Pérez, para que se librara mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en los pagarés *"Nº106PG1200216"* y *"Nº106PG1200323"*.

2. Al encontrarse reunidos los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, mediante proveído de 1º de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago.

3. El demandado Manuel Andrés Cabiativa Pérez, se notificó de dicha providencia a través de curador *ad-litem*, quien de manera extemporánea se pronunció frente a lo pretendido.

**CONSIDERACIONES**

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportaron los pagarés *"Nº106PG1200216"* y *"Nº106PG1200323"*, documentos que reúnen las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, como las particulares que para el pagaré establecen los artículos 709 a 711 *Ibíd.*, de donde se desprende que dichos instrumentos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo, habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y a favor de la ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

Así las cosas, en consideración a que la ejecutada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago impartida, nos encontramos ante la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al Juez el deber de emitir auto de seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado conforme lo estatuye el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P., en armonía con el artículo 366 *Ibíd*.

Por lo discurrido el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** **DECRETAR** el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

**TERCERO:** **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** **CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Tásense y liquídense oportunamente. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de $170.000.oo. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS**
**JUEZ**

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION DE **ESTADO N66**
**FIJADO HOY 15 DE JULIO DE 2022**
A LA HORA DE LAS 8:00 AM

Dr.

**Firmado Por:**

**Manuel Ricardo Mojica Rojas**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d653edcfe062df7aa268a2fa33a3477b96617a9f53ade81664f7d365bd8045**

Documento generado en 14/07/2022 10:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica